FOJAS 012



EXP. N.° 00006-2012-Q/TC LIMA LUISA GUERRERO DELGADO DE SARABIA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2012

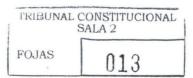
## **VISTO**

El recurso de queja presentado por doña Luisa Guerrero Delgado de Sarabia; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54° a 56° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
- 2. Que el artículo 54° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece, como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus
- 3. Que en el presente caso el demandante no ha cumplido con anexar copia certificada por abogado de las resoluciones de autos, del recurso de agravio constitucional y de las respectivas cédulas de notificación, piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio. Asimismo, se advierte que las copias de la resolución recurrida y del auto denegatorio no se encuentran certificadas por abogado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le forfiere la Constitución Política del Perú





EXP. N.° 00006-2012-Q/TC LIMA

LUISA GUERRERO DELGADO DE

SARABIA

## RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena a la recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifiquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS** 

MESÍA RAMÍREZ

**ETO CRUZ** 

Lo que certifico

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS